Dictamen DNCP/DJ N° 4.670/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	3/5/2021
ID:	389310
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa.
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"Construcción de aula 5,80 x 6,80 en la Escuela Básica N°5354 12 de junio"*
Entidad Convocante:	Municipalidad de Yabebyry.
Denunciante:	Nota DNC Nº2.657/21/ Caso 130/21
Tema General:	• Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	• Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. • Observaciones realizadas al llamado por la DNC.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la Investigación Preliminar.
2. Comunicar a quien corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a la Nota de Observación Nº2.657/21 de fecha 26 de febrero del 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, en relación a supuestas irregularidades al llamado de referencia en lo que respecta a los siguientes puntos:

Con relación al **punto 1**. Observamos que, la Entidad Convocante no ha considerado lo establecido en la normativa, sobre el plazo de 3 días previos corridos al acto de apertura y presentación de las ofertas. Sin embargo, se desprende del portal que los potenciales oferentes no han realizado consultas o reclamos al respecto, ni impugnación alguna sobre el punto observado del plazo tope de la fecha de consultas, atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma no ameritaría la nulidad de las actuaciones.

En el **punto 2**. manifiesta que el municipio, cuenta con escaso presupuesto en rubros de Personal debido a eso no cuenta con Dirección de Presupuesto y Control interno, cuenta con una Dirección de Administración y Finanzas (Tesorería) cuyo responsable es el Sr. Daniel Vera y cuyo legajo se encuentra activo en el Registro de Firmas del SICP, conforme se desprende del SICP, por ende, atendiendo a las aclaraciones realizadas por la Convocante se levanta el punto observado por la Dirección de Normas y Control.

Punto 3. El municipio, manifiesta que los únicos ítems cuyos costos fueron utilizados de la revista costos como referencia fueron el **ÍTEM 10 *"REVOQUE"***, que se utilizó para el rubro "revoque de moldura lineal en balancines" y balancines y también fue utilizado para el ***ÍTEM 15 "ABERTURAS METÁLICAS:*** Ventanas tipo balancines de 1,50 x 1,68 cms. provisión y colocación. A raíz de las aclaraciones realizadas por la Convocante, observamos que ha dado cumplimiento a las directrices establecidas en la normativa legal vigente sobre la metodología utilizada para la obtención del precio referencial, por ende, corresponde levantar el punto observado.

Punto 4. La Entidad Convocante manifiesta que la modificación ya ha sido realizada, se realizó el procedimiento de asociación de códigos, y se ha editado los códigos de catálogos en el módulo "Productos/Bienes/Servicios", conforme se puede observar del Portal, por lo que se levanta el punto.

Punto 5. Manifiesta la Convocante que la ciudad de Yabebyry, es una ciudad de aproximadamente 980 km 2 de extensión, y una gran parte de las instituciones educativas se encuentran en zonas rurales, que carecen totalmente de pavimento pétreo, los cuales se convierten en caminos casi intransitables en los días de intensas lluvias. El municipio en obras anteriores ha sufrido retrasos importantes en el Cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras, debido a que los contratistas no contaban con vehículos con tracción 4x4 o 4x2 para llegar a las instituciones luego de las lluvias, teniendo que esperar de tres a cuatro días de clima seco para poder acceder a las mismas.

Debido es eso, se solicita adicionalmente un vehículo con tracción 4x4 o 4x2, para que los contratistas puedan acceder a las zonas de obra y poder transportar materiales y personales. Asimismo, no se han realizado consultas al respecto, ni se ha protestado sobre dicho requerimiento en las bases concursales, por lo que corresponde levantar el punto.

Por tanto, en base a todo lo expuesto, las aclaraciones y la remisión de los documentos respaldatorios, observamos que se han subsanado las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, por ende, esta Dirección Jurídica considera que no habría elementos de convicción suficientes que amerite dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. **Por ende, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 130/21, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.**

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Nota DNC N° 2.657/21 de fecha 26 de febrero del 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 18/21, que menciona lo siguiente:

***"…Observación formulada**:*

1. La fecha tope de consultas no se ajusta a los 3 días indicados en la normativa vigente (art. 24 Resolución DNCP 5695/19).

2- El CDP remitido no se ajusta a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº 6672/2021, además observamos que los responsables de firmar el CDP, no se encuentran en el registro de firmas del SICP con los cargos indicados en el CDP. Sugerimos a la convocante, actualizar el Registro, así como establece el Art. 116 del Decreto 2992/19, en concordancia con los Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019.

3- Análisis de precios referenciales: la convocante no ha indicado los ítems utilizados en la Revista Costos – Mes de febrero 2020. (Resolución DNCP Nº 1890/2020).

4- En la Lista de Precios del SICP y en las Especificaciones técnicas, se observa que la convocante solicita "Placa recordatoria" y Ventiladores de techo", los mismos no son contemplados en el objeto de gasto 520. La convocante debe prever el objeto de gasto que corresponda a esos bienes en el PAC. Solicitamos a la convocante, realizar las modificaciones pertinentes al llamado, de manera a adecuar la imputación presupuestaria conforme a las normativas vigentes.

5- En Capacidad en materia de equipos: Se observa "camioneta 4x4 o 4x2", solicitamos una justificación del porque lo solicitado resulta indispensable para participar de la licitación…"

APERTURA:

Nota DNCP/ DJ N°2.446/21, por la cual se da apertura a la investigación preliminar, en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N.º 2.446/21 – Apertura de la Investigación Preliminar Municipalidad de Yabebyry. -

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica. Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

La Convocante remite su descargo expresando cuanto sigue: *"…QUE, con respecto a la Nota DNCP Nº 2657/2021 en donde se realizan observaciones con referencia al procedimiento licitatorio denominado Construcción de Aula 5,80 x 6,80 en la Escuela Básica Nº 5354 12 de Junio del Municipio de Yabebyry, con ID Nº 389.310, nos dirgimos a usted con el objeto de contestar los puntos observados:*

1-La fecha tope de consultas no se ajusta a los 3 dias indicados en la normativa vigente (art 24 Resolucion DNCP 5695/19). La Res 5695/12, en su Art 24 expresa: Consultas electrónicas. Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos: En la Contratación Directa y contratación por excepción: hasta tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura. El llamado se publico el 26/02/21 a las 12:49; y se establecio como dia de apertura de ofertas el dia 06 de marzo, y como limite de consultas el 02/03/2021. El llamado estuvo publicado desde el 26/02/21 hasta el dia 02/03/21 (fecha limite de consultas) , las consultas son electrónicas, y por ende los potenciales oferentes tuvieron suficiente tiempo para realizarlas, además, reiteramos, las mismas con electrónicas a través del modulo SICP. Y con respecto al plazo entre la fecha de consulta limite y el dia del acta de apertura, transcurrieron 3 (tres) días corridos, asi como establece la norma; o en todo caso, se solicita una aclaratoria con respecto al calculo de los días, teniendo en cuenta que varias instituciones suelen tener la misma observación. Cabe destacar, que el citado llamado no recibió ninguna solicitud de aclaración ni consulta.

2-Se visualiza que el CDP remitido no se ajusta a la normativa, solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº 6672/2021. Se ha realizado la modificación correspondiente, y se remite el formato del Anexo B-02-04 vigente, que fue descargado del portal de la DNCP. La Municipalidad de Yabebyry, cuenta con escaso presupuesto en rubros

de Personal debido a eso no cuenta con Dirección de Presupuesto y Control interno, cuenta con una Dirección de Administración y Finanzas (Tesorería) cuyo responsable es el Sr. Daniel Vera cuyo legajo se encuentra activo en el Registro de Firmas del SICP. Solicitamos la consideración de este punto. Pero nos complace informar que se están realizando reestructuraciones internas, para poder cumplir así con lo solicitado; además cabe destacar que la falta de responsables para la firma del CDP, bajo ninguna circunstancia invalida la legalidad como instrumento del mismo al momento de asegurar los fondos para dicha contratación.

3-Analisis de precios referenciales: la convocante no ha indicado los ítems utilizados en la revista costos. Los únicos ítems cuyos costos fueron utilizados de la revista costos como referencia fueron para el citado llamado fueron "revoque", que se utilizó para el rubro "revoque de moldura lineal en balancines" y balancines que fue utilizado para el rubro "Aberturas metálicas: Ventanas tipo balancines de 1,50 x 1,68 cms. (provisión y colocación)"; los cuales están perfectamente identificados en la Planilla de "Formulario de Análisis de Referencia"; además se ha adjuntado la revista Costos mencionada; con lo cual se ha cumplido satisfactoriamente con la norma. Cabe destacar que los mismos, fueron comparados con precios obtenidos de otras 2 (dos) empresas del rubro, y de la suma de todos se ha tomado el promedio de la misma; cumpliendo así con la normativa, salvaguardando los intereses de la institución municipal.

4-En la lista de precios del SICP y en las Especificaciones Técnicas, se observa que la convocante solicita "Placa de inauguración" y "Ventiladores de techo", los mismos no son contemplados en el objeto de gasto 520. La convocante debe prever el objeto de gasto que corresponda a esos bienes en el PAC. Solicitamos a la convocante realizar las modificaciones pertinentes al llamado, de manera a adecuar la imputación presupuestaria conforme a las normativas vigentes. La modificación ya ha sido realizada. Se realizó el procedimiento de asociación de códigos, y se ha editado los códigos de catálogos en el módulo "Productos/Bienes/Servicios", los cuales ya están visibles en el portal, como se detalla a continuación…""…La convocante ha cumplido con la observación señalada en la nota anterior DNC Nº 1854 del 12 de febrero…"

"…5-En capacidad en materia de equipos. Se observa "camioneta 4x4 o 4x2", solicitamos una justificación del porque lo solicitado resulta indispensable para participar de la licitación. La ciudad de Yabebyry, es una ciudad de aproximadamente 980 km 2 de extensión, y una gran parte de las instituciones educativas se encuentran en zonas rurales, que carecen totalmente de pavimento pétreo, los cuales se convierten en caminos casi intransitables en los días de intensas lluvias. El municipio en obras anteriores ha sufrido retrasos importantes en el Cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras, debido a que los contratistas no contaban con vehículos con tracción 4x4 o 4x2 para llegar a las instituciones luego de las lluvias, teniendo que esperar de tres a cuatro días de clima seco para poder acceder a las mismas. Teniendo en cuenta lo mencionado, se solicita adicionalmente un vehículo con tracción 4x4 o 4x2, para que los contratistas puedan acceder a las zonas de obra y poder transportar materiales y personales. Lo solicitado bajo ningún termino es un requisito desproporcionado o imposible de cumplir, al contrario, según nuestro criterio es un elemento indispensable y porque no decirlo "básico", para un contratista de obras.

Imágenes del trayecto luego de las lluvias

Además, es importante agregar que la Municipalidad no ha recibido ninguna consulta respecto a la solicitud de una Camioneta 4 x 4; y mucho menos una impugnación a dicho requerimiento en el Pliego de Bases y Condiciones. Con todo lo anteriormente expuesto solicitamos el CIERRE del Caso 130/21, REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de la Nota DNC Nº 2657/21 en el marco de llamado a CONTRATACION DIRECTA; "CONSTRUCCIÒN DE AULA 5,80 x 6,80 EN LA ESCUELA BASICA Nº 5354 12 DE JUNIO" convocado por la municipalidad de Yabebyry (ID Nº 389.310), poniéndonos a sus gratas ordenes, comprometiéndonos a mejorar dia a dia con el cumplimiento de los procesos legales pertinentes…"

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La Dirección de Normas y Control (DNC) de la DNCP, a través de la Nota DNC N° 2.657/21 de fecha 26 de febrero del 2021, ha realizado la siguiente observación:

1. ***"…La fecha tope de consultas no se ajusta a los 3 días indicados en la normativa vigente (art. 24 Resolución DNCP 5695/19) …"***

Corresponde con relación al punto, traer a colación la Resolución DNCP N°5.695/19 que en su Artículo 24° señala: *"…Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos:* ***En la Contratación Directa y contratación por excepción: hasta tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura…" (el resaltado en negrita es nuestro)***

De los datos publicados en el Portal de Contrataciones Públicas se observa que la fecha límite para realizar consultas fue fijada para el día **02 de marzo del 2021**, y la fecha de entrega y apertura de las ofertas de fecha **06 de marzo del 2021**, por lo tanto, observamos que la Entidad Convocante no ha considerado lo establecido en la normativa, sobre el plazo de 3 días previos al acto de apertura y presentación de las ofertas, dado que debió establecer el **día 03 de marzo del 2021**, como fecha tope de consultas.

Sin embargo, del Portal de Contrataciones, no se observa que los potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, como tampoco se observa protesta alguna sobre el punto observado.

Por tanto, se considera que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.

Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad. Y contrariamente, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad. Por tanto, en materia de nulidad de actos administrativos, esta no debe ser usada en forma indiscriminada, sino que supone condiciones y supuestos excepcionales y su aplicación debe estar sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan.

No obstante, recomendamos a la Entidad Convocante tener en cuenta en próximas licitaciones dicha observación realizada por la Dirección de Normas y Control, evacuar de manera oportuna las mismas y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**, a fin de evitar las situaciones como la presente.

2. ***"…El CDP remitido no se ajusta a lo establecido en el art. 174 de la Ley N.º 6672/2021, además observamos que los responsables de firmar el CDP, no se encuentran en el registro de firmas del SICP con los cargos indicados en el CDP. Sugerimos a la convocante, actualizar el Registro, así como establece el Art. 116 del Decreto 2992/19, en concordancia con los Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº5695/2019…"***

Corresponde traer a colación la Ley N.º 6.672/21 que establece en el Articulo 174 lo siguiente: *"…El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Sub Grupo de Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley…"*

Que del SICP se desprende el **CDP** de fecha 26 de enero del 2021, firmado por el Sr. Daniel Vera – TESORERO como *Responsables UAF's y del Órgano de Control Interno;* y el Dr. Ignacio Brizuela Morinigo como *Responsable de Presupuesto.*

Adjuntamos el registro de firmas que se encuentra en el Portal:

Nombre	Apellidos	C. I.	Cargo	U.C	Fecha	Estado	Acción
MARIA DEL CARMEN	GUTIÉRREZ	1.269.473	TESORERA	Uoc Yabebyry	13/03/2014	Activo	municipalidad_de_yabebyry_maria__1394808753917.pdf
EVER GUSTAVO	ROMERO MARTINEZ	4.350.612	TESORERO	Uoc Yabebyry	08/03/2016	Activo	municipalidad_de_yabebyry_ever_2016_1457468981416.pdf
IGNACIO AUSBERTO	BRIZUELA MORINGO	2.214.451	INTENDENTE	Uoc Yabebyry	08/03/2016	Activo	municipalidad_de_ybebyry_ignacio__1457468840527.pdf
JOSE DANIEL	VERA ROMERO	5.438.334	TESORERO	Uoc Yabebyry	26/01/2021	Activo	nota_y_registro_de_firma_daniel_vera_1611684268234.pdf

Por su parte la Entidad Convocante manifiesta que el municipio cuenta con escaso presupuesto en rubros de Personal, debido a ello, no cuenta con Dirección de Presupuesto y Control interno, cuenta con una Dirección de Administración y Finanzas (Tesorería) cuyo responsable es el Sr. Daniel Vera y cuyo legajo se encuentra activo en el Registro de Firmas del SICP, conforme se desprende del cuadro mas arriba, **por ende, atendiendo a las aclaraciones realizadas por la convocante, se levanta el punto observado por la Dirección de Normas y Control.**

No obstante, instamos a la Entidad Convocante regularice internamente las gestiones pertinentes para evitar observaciones como la presente en futuros procedimientos.

3. ***"…Análisis de precios referenciales: la convocante no ha indicado los ítems utilizados en la Revista Costos – Mes de febrero 2020. (Resolución DNCP Nº1890/2020)…"***

Del Portal de Contrataciones Públicas se desprende el Dictamen de Precio Referencial y la Metodología utilizada para la obtención del mismo, traemos a la vista extracto del dictamen:

METODOLOGIA UTILIZADA

MÉTODO	APLICADO
Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal publica de internet, o a través de publicaciones periodísticas , revistas u otro medio comparativo idóneo	**SI** **REVISTA COSTOS EDICIÓN FEBRERO 2020**
Precios adjudicados por la propia Convocante o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Publicas	**SI** Precios obtenidos en ID N° 378988,376934,380109,362191 y 379046
Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax correo electrónico , nota u otro medio comprobatorio idóneo	**SI** Se solicitó precio a potenciales oferentes: **VIALCONS INGENIERIA RUC 21479987-9** **NELI SERVICIOS RUC 80092486-0**

Se observa que la Convocante ha utilizado los precios ofrecidos de la **Revista COSTOS EDICION FEBRERO 2020**, al público en general para la obra requerida, sin embargo según lo observado por la DNC no ha indicado en el dictamen para cuales ítems ha utilizado los precios obtenidos de la revista.

Por su parte la Entidad Convocante, manifiesta que los únicos ítems cuyos costos fueron utilizados de la revista costos como referencia fueron el **ÍTEM 10 *"REVOQUE"***, que se utilizó para el rubro "revoque de moldura lineal en balancines" y balancines y también fue utilizado para el ***ÍTEM 15 "ABERTURAS METÁLICAS:*** Ventanas tipo balancines de 1,50 x 1,68 cms. (provisión y colocación)"; los cuales están perfectamente identificados en la Planilla de "Formulario de Análisis de Referencia".

Cabe destacar que los mismos, fueron comparados con precios obtenidos de otras 2 (dos) empresas del rubro, y de la suma de todos se ha tomado el promedio de la misma, cumpliendo así con la normativa, salvaguardando los intereses de la institución municipal.

A raíz de las aclaraciones realizadas por la Convocante, observamos que ha dado cumplimiento a las directrices establecidas en la normativa legal vigente sobre la metodología utilizada para la obtención del precio referencial, por ende, corresponde levantar el punto observado.

Igualmente instamos a la Entidad Convocante que ante similares circunstancias como las observadas por la Dirección de Normas y Control, evacuen las observaciones de manera oportuna, procedan conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y oriente su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD.**

4. ***"En la Lista de Precios del SICP y en las Especificaciones técnicas, se observa que la convocante solicita "Placa recordatoria" y Ventiladores de techo", los mismos no son contemplados en el objeto de gasto 520. La convocante debe prever el objeto de gasto que corresponda a esos bienes en el PAC. Solicitamos a la convocante, realizar las modificaciones pertinentes al llamado, de manera a adecuar la imputación presupuestaria conforme a las normativas vigentes…"***

Por tanto, traemos a colación la Ley N°6672/21 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021" -**ANEXO CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO ORDEN DE GASTO 520** que contempla lo siguiente: *"…**520 CONSTRUCCIONES:** Construcciones nuevas y complementarias que impliquen aumento de valor. Comprenden la construcción de viviendas, edificios para oficinas, bodegas, edificaciones para hospitales, escuelas, embajadas, penitenciaras y la instalación de ascensores, escalaras mecánicas y otros elementos que se incorporan de manera permanente a los edificios. Incluyen restauraciones, remodelaciones, ampliaciones, reconstrucciones y reparaciones mayores. También incluyen los gastos que forman parte del proyecto de inversión, estudios específicos, subcontratos de obra y otros que quedan incorporados a los bienes físicos. Comprende las obras de uso público, uso institucional, obras militares y obras de uso privado, por régimen legal y procesos de contrataciones públicas vigentes. Incluyen los gastos en concepto de escalamiento de costos…*"

Es así, que no se desprende de la ORDEN DE GASTO 520 que las Entidades Convocantes puedan utilizar esta línea presupuestaria para la compra de **VENTILADORES DE TECHO y PLACA RECORDATORIA**.

Por su parte la Entidad Convocante manifiesta que la modificación ya ha sido realizada. Se realizó el procedimiento de asociación de códigos, y se ha editado los códigos de catálogos en el módulo "Productos/Bienes/Servicios", los cuales ya están visibles en el portal, y se trae a colación a continuación:

Por tanto, a raíz de la remisión de los documentos por parte de la Convocante, observamos que ha subsanado la observación realizadas por la Dirección de Normas y Control, y ha realizado las modificaciones del objeto de gasto de la ***"PLACA RECORDATORIA" y "VENTILADORES DE TECHO".***

No obstante, instamos a la Entidad Convocante que ante similares circunstancias como las observadas por la Dirección de Normas y Control, evacuen las observaciones de manera oportuna, procedan conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y oriente su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD.**

5. ***"…En Capacidad en materia de equipos: Se observa "camioneta 4x4 o 4x2", solicitamos una justificación del porque lo solicitado resulta indispensable para participar de la licitación…"***

Por su parte la Entidad Convocante, manifiesta sobre el punto observado, la ciudad de Yabebyry, es una ciudad de aproximadamente 980 km 2 de extensión, y una gran parte de las instituciones educativas se encuentran en zonas rurales, que carecen totalmente de pavimento pétreo, los cuales se convierten en caminos casi intransitables en los días de intensas lluvias. Adjunta a su descargo tomas fotográficas de los caminos.

Menciona además que el municipio, en obras anteriores, ha sufrido retrasos importantes en el Cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras debido a que los contratistas no contaban con vehículos con tracción 4x4 o 4x2 para llegar a las instituciones luego de las lluvias, teniendo que esperar de tres a cuatro días de clima seco para poder acceder a las mismas.

Teniendo en cuenta lo mencionado, se solicita adicionalmente un vehículo con tracción 4x4 o 4x2, para que los contratistas puedan acceder a las zonas de obra y poder transportar materiales y personales. Lo solicitado bajo ningún termino es un requisito desproporcionado o imposible de cumplir, al contrario, según el criterio de la convocante, es un elemento indispensable y porque no decirlo básico, para un contratista de obras.

Además, manifiesta la Convocante que no ha recibido ninguna consulta respecto a la solicitud de una Camioneta 4 x 4; y mucho menos impugnación alguna a dicho requerimiento del Pliego de Bases y Condiciones.

Por tanto, atendiendo a las aclaraciones, justificaciones y modificaciones que ha realizado la Entidad Convocante, esta Dirección Jurídica considera que no habría elementos de convicción suficientes que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. **Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 130/21, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.**

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

[1] **Decreto N° 3442 de fecha 09/03/2020, Resolución Secretaria de la Función Pública N° 146/2020.**